

230

Junta de Liquidacion

N 817.

N 921-  
826

Expediente promo-  
vido por D. Jose,  
Credia sobre el  
reconocimiento  
de varios  
titulos

MH-OL.145  
CAJ. 48  
Doc. 35  
FOL. 12



O. L. 145-597



CONTRIBUCION PARA LAS ATENCIONES DEL ESTADO.

1821.

Constando que el Sr. *José Heredia (hijo)* ha enterado en la tesorería de este Tribunal del Consulado los *tres* —

*9 de Septemr. - 200 -*  
*2. Novre - 50 -*  
*1. Dec. - 94 -*  
*1. Feb. - 16 -*  
*300*

*cientos pesos* ————— respectivos al cupo que le fué designado por tercias partes para subvenir al préstamo de ciento cincuenta mil pesos en favor del Estado, conforme à lo acordado en junta general de comercio, que empezó à celebrarse en 3 de agosto de 1821, concluyendose en 4 del mismo: y debiendo darse por este Consulado el correspondiente resguardo al interesado, lo otorga desde luego, constituyendose en su favor por la cantidad expresada, segun las notas del margen obligando por especial hipoteca todos los ramos de arbitrios, que administra pertenecientes al Estado para su respectiva devolucion, que ha de verificarse de sus productos, segun se vayan cobrando, sirviendo igualmente para el pago de los réditos del préstamo hasta la total extincion de la deuda, lo que se egecutará con la brevedad posible à medida que se vayan proporcionando los ingresos, y lo permitan sus fondos. Y guardando esta obligacion total conformidad con lo dispuesto por este superior gobierno en los puntos de que se encarga la citada Acta, corre y se entiende este resguardo con referencia à ella. Lima y *Diciembre 21 de* 1821-1.º de su Independencia.



*El Conde del Villar Manuel de Sancinco*  
*Manuel* *Alvarez* *J. C. Navarrete*  
*Truque*

Tomóse razon en la Contaduría.

*P. U. C. C.*  
*Manuel Pardo*



CONTRIBUCION PARA LAS ATENCIONES DEL ESTADO

Constando que en la tesoreria de este Tribunal del Consulado los...  
la cantidad en la tesoreria de este Tribunal del Consulado los...  
respetivos al...  
cujo que lo fue designado por tercias partes para subvenir al pago...  
de ciento cincuenta mil pesos en favor del Estado, conforme a lo...  
dado en junta general de comercio, que se celebró en 3 de...  
agosto de 1831, convalidados en 4 del mismo: y habiendo...  
por este Consulado el correspondiente resguardo al interesado, lo...  
otorga desde luego, constituyéndose en su favor por la cantidad...  
expresada, segun las notas del margen obligando por especial in-  
terese todos los ramos de arbitrios, que administran pertenecientes...  
al Estado para su respectiva devolucion, que ha de verificarse de...  
sus productos, segun se vayan dando, sin perjuicio igualmente...  
para el pago de los réditos del... hasta la total extincion de...  
la deuda, lo que se ejecutará con la brevedad posible a medida...  
que se vayan proporcionando los ingresos, y lo permitan sus con-  
dicion. Y guardada esta obligacion total y absoluta con lo dispuesto...  
en las leyes que rigen en el presente en los paises de que se trata...  
esta Ley, como y se entiende esta Ley con relacion a...  
esta Ley y... 1831... de su independencia.

*[Faint handwritten signatures and text, including "El Consulado de..." and "Antonio..."]*



Tomado en la Contaduría

2



2

Documento  
n. 200 p. 1.ª ed.  
Laminado

11  
8

EL Sr. D. Jose Heredia \_\_\_\_\_ ha enterado *Mil* docientos p.<sup>s</sup>  
 por el Cupo forzoso en el prorateo de los quatrocientos mil pe-  
 sos. Contaduría de la Cámara de Comercio y Octubre 9<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
 de 1822. *Duenca*



Son 1200 p.<sup>s</sup> *Comate*



3

El Sr. D. Juan de los Rios

por el Cuyo Juicio en el primer de los quincecientos mil po-

ses Continos de la Ciudad de Cordoba y

de 1821

*[Faint handwritten signature and text]*





Provincia de Araxillo 4

f 3 3

Julio 29. del 1823.

Reservado a N. V. p.<sup>a</sup> en inteligencia y cumplimiento el Supremo Decreto proveído con solicitud, para que hagan N. V. efectivo el censo en lazar, de cuyos Administradores se avisa con esta fha.

Araxillo Julio 25. del 1823 = En

atencion ano son los Suplicantes vecinos, ni del comercio de esta Ciudad, sino emigrantes de Lima, que tribuyen por la suma de arbitrario el cuerpo de el peso que les señalo, entre los que estan sufriendo. y

con perjuicio de esta Provisencia exhiban

documentos de cuarenta y cinco pesos como

una prueba mas del Patriotismo con

que siempre se han distinguido, estan

diéndoles los Administradores del Aereo

no publico el Documento repetido



para ser pagados en Lima: So-  
raron del precitado Decreto en la  
rida junta de arbitrios, y pue-  
go al Presidente del Departamen-  
to para la recandacion, tanto de los  
quinientos pesos de los individuos,  
representan, como del deficit de  
pesos de aquellos, entre quienes se  
parta por la suma q. se pautaria  
al efecto. = Una rubrica del  
el Presidente de la Republica =  
mona."

Largo el placer de exponer  
los sentimientos de mi distinguido  
aprecio.

Pedro Antonio  
Bergoni



Los Señores Don José Mercedes y  
y Don Nicolás Garate Inca

5

No  
la  
ue  
en  
le  
os  
en  
e  
i  
l  
z  
a  
r

137  
R



2



*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*



En quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
PO... para los Años 60  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su libertad.

As. Adm. del Tesoro Pub.º de Aug.º del Perú Comisario de Gira.  
D. Pedro Calderon de la Barca Asesor Comisario Cadenador Honroso  
de los Reos. de la Patria y Contador el Serj.º Mayor D.º Jose  
Maria Lisarabuan &c.

Certificamos que inf.º 95.º del Libro Manual con  
siente del año de 1823. se halla una partida del tenor  
siguiente.

quartillo

Julio 31.

Cargo

Jose Mercedes

Son cargo: doscientos cincuenta p.º que han entra  
do en esta Asocia. D.º Jose Mercedes por empruñito  
que hace al Estado sin intereses ninguno con solo la  
Cuidad q.º ha de ser pagado p.º la Asocia. gen.º de  
Lima, segun se prebiene en la ord.º de esta Sac.  
Silencia en q.º se comunica la del Supremo Go.  
bierno q.º en mismo manda sel.º de al Ynter.  
sado el docum.º respectivo para que se verifique  
el mencionado pago en Lima segun consta de  
esta ord.º q.º se acompaña p.º comparente.  
N.º 322.

250.

Calderon - Lisarabuan - Jose Mercedes

Si consta y parece de otro Libro fava y partida a que nos se  
timos Casa pral. del Tesoro de Aug.º f.º 11.º supra

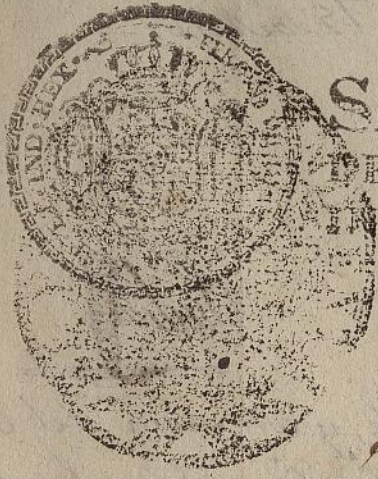
Pedro Calderon Jose M. Lisarabuan



comp. do



Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Señor Prior y Consul

El Ciudadano Jose Heredia de este comercio como más halla lugar en dno ante V.S. con el debido respeto paseso y digo: Que como uno de los individuos de la Universidad Mercantil en las diferentes contribuciones q se han ofrecido hacer a uno legitimo Gobierno p este comercio he sido uno de los comprendidos en ellas haciendo en distintas epocas oblaçiones, las q en los lugares de sus pertenencias deven hallarse estampadas en sus respectivos Libros, y necesitado no solo una vision de ellas si tambien sus liquidaciones respectivas p cuanto en algunq se constituyo el predicho Gobierno a la satisfacion de sus Acreedores y Peditos; se ha de servir V.S. mandar q la Contaduria con presencia de los Nominados Libro las ejecute. Y para ello pido y sup. q con merito de lo expuesto se sirva ordenar y mandar segun y como llevo pedido que es just. d.

Jose Heredia y



S. S.

Ordin de Tesallor.  
Mercaderes Calatraves

Como lo pide. Lima, y Sep. 15. de 1825

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

En obediencia al Auto q. precede, y con vista del dictamen presentado p. D. N. Jose Córdova sobre q. esta Contraduria de rawn de los valores q. ha exhibido en este Consulado, con presencia de sus libros, en los diferentes Ramos ó Cupos q. como Individuo Mercantil se le han asignado en tiempo de nuestro actual Gov. dice: Que en 33. de Agosto de 1823. entrego treinta p. a buena cuenta de Cien p. asignados en el Cupo q. el Gov. Provisional, echó al Cuerpo Mercantil con la obligacion de satisfacer el seis por ciento de reditos hasta su entero y cumplido pago. Asi mismo vdo en 3. de Sep. cuarenta p. y en 14. de Octubre treinta al completo de su asignacion, cuyos reditos no han sido satisfechos hasta el dia. Igualmente en 10. del mes de Abril del año de 1823. exhibió en metalico trescientos un pesos, y en 11. del prectio mes, y año entrego efectos p. uso del Exercito libertador el valor de Dcientos Noventa y Nueve p. cuyos seiscientos p. han sido sin interes, asi es q. unidas las parciales q. se dexan expresadas asiende solo el Capital del Recurrente a Trecentos p. Con la razon q. puede y debe dar esta Contraduria del Consulado de Lima y Septiembre 16. de 1825

Jose R. Sologuren

*[Handwritten flourish]*





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

Sept 17/1823

Informe  
Comis.  
Totales

Dn Jose Credia del comercio de esta Ciudad ante  
Como mas haya lugar en derecho parecio y digo: Que  
haviendo conducido en la Goleta Terrible varios efectos ala  
Ciudad de Truxillo; y haviendo pagado su respectivos dros  
de extracion y sien... forono el haverlos tratados de  
Truxillo quasi la mayor parte de dhor efectos pº imven  
dibles segun consta de la Guia qº se hallan en esta  
Admº, se me hace indispensable ocurrir al pº qº se  
me entregue o devuelban los dros pagados en esta Admº  
pº los efectos devueltos Y para ello

Ad. pido y suplico se sirba mandar se me entreguen o  
devuelvan los dros pagados en los efectos qº conduxe  
pº imvendibles de la Ciudad de Truxillo segun es de  
Justicia. V.º = Jose Credia



La Contaduria visto el pedimento de este In  
teresado dice: Que en 22 de Agosto ultimo, se  
presento una guia librada por la Aduana de  
Truxillo, que contiene difexentes Efectos debuel  
tos a esta Capital por imvendibles, y son par  
te de mayor numero que conduxo el Ocurrente

en la Goleta Terrible, que salió del Puerto de  
Callao con destino á aquella Ciudad en 20 de  
do; cuyos derechos de entrada en aquel P  
con respecto al 4 p<sup>o</sup> los exhibió en este de  
llao, por los motivos y circunstancias que oc  
ron para su determinación.

Su solicitud es requerida ahora, vele  
van los derechos de aquellos efectos que  
imbendibles en Fuxillo, ha internado en  
Capital, en el caso de haber pagado por el  
de ellos, è importando el principal de  
debueltos Seismil seiscientos y quatro y  
el abalio formado por el Vista á cada una  
partidas que contiene la guia, importan los  
doscientos sesenta y quatro pesos. Sobre  
lo expuesto la Adm<sup>on</sup> gen<sup>l</sup> de examinará lo  
sea mas conforme á just<sup>a</sup>.

Contaduría y de la Aduana de Lima

Septiembre 17 de 1823. —

Aircorbes

Lima de Lima Septre 18 de 1823.

No estando facultada esta Adm<sup>on</sup>. p. proceer datai o de volu  
de esta naturaleza q. deben emanar del Sup<sup>or</sup>. Govno: enará en  
parte de su dno. segun convenga.

Morales

Dos Reales



# REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Señor. Presidente y Vocales de la Junta  
de Liquidación del Crédito Público.

Señor Creador de este comercio con mi mayor  
Respeto expongo. Que por los Documentos que  
tengo el honor de acompañar soy acreedor  
al Estado por la Cantidad de \$ 2714.  
Desembolsados en Plata Efectiva en di-  
ferentes Circunstancias como así se sustenta  
para y por tanto.

Suplico se sirvan proceder a su Examen  
y Liquidación en lo que recibiere Justicia.

Lima sup. 11. de 1826.

Por poder de Señor Creador  
María Maura de Estrada



Informe el Tribunal del Consulado, los Administradores de Aduana: y los Administradores del Tesoro público a Bolívar, sobre la existencia en deuda de los respectivos docum. q. se versan en este exped.

¶  
Númelle  
11. 1826

Señalar por la Comandancia la respectiva comandancia  
y devuelva. Lima, y Oct. 3. de 1826

REPUBLICA PERUANA  
SEÑALADO PARA LOS ANOS DE  
1825 Y 1826



Señalar

En cumplimiento de lo ordenado en el auto g. con-  
terido y con vista de lo obrado en este expediente  
que hallandose concurrido todo lo conseruante y  
pidiendo ministerio esta oficina en el informe  
ha producido y conae a f. p. 5. b. ta. lo reproduce  
todas sus partes. Comandancia del Cons. de Lima  
y Octubre 3 de 1826

Jose de Sotomayor

A la  
D. p. ral. de Lima Oct. 16/26

Y en forma la Comandancia

*[Signature]*

Por el informe de 17 de Septiembre de 1826 que  
conae af. y subscribio mi antecesor D. Eugenio

A ir coxbe, consta debe devolverse à D. Jose Heredia  
 por la Hacienda del Estado doscientos sesenta y cuatro p.  
 La razon que para ello intervinio es de manifiesta en  
 dicha exposicion; y hoy lo debe decir la Contaduría  
 que los Libros Manuales de las cuentas del Año de  
 23, y principio del de 24 se perdieron con motivo  
 de la traslación de todos los papeles de esta Renta a la  
 Ciudad de Bolivar, y así es que no puede afirmarse, si  
 hizo ó no la devolución, aunque la presuncion está a fa-  
 vor de la negativa. En los años sucesivos de 25 y el  
 presente hasta la fecha, no se ha recibido orden para  
 ello. Queda expuesto cuanto corresponde en la parte  
 de este expediente, y cuyo conocim<sup>to</sup> corresponde a esta  
 Contaduría de la Aduana principal en el Callao  
 Noviembre 27 de 1826. —

Preser

3  
 Señor Ministro  
 A Tomar de mi cargo  
 Reprodame el informe precedido  
 a la el Callao: Nov<sup>re</sup> 28/26.



M. Heredia

S. de la Junta de Liquidacion  
 L. J. Director del Fisco publico de esta Ciudad en cumplimiento.

Del Decreto de C.S. de N. de Sep. del año anterior Dico. Que  
no se ha abonado cantidad alguna a cuenta de los Dominios eminentes  
por que entro en una Suma de sumas cargo el Suplicante  
en 31 de Julio del año pasado de 1823, con tanto en la  
Certificacion del A. de un expediente. Titulo del Suero por  
publico de Bolson y Enero N. de 1827

Pedro Calderon Jose M. Guazabun

Lima y En. 22 de 1827

A la Fiscal

§

P. Bolson

§

El Fiscal dice: Que segun aparece del certifi-  
cado que corre a su cargo la cantidad contenida en el  
debia pagarse en la Tesoreria gral de Lima. y  
pide que informen los Administradores del Tesoro  
de esta ciudad, acerca, si se ha satisfecho. la  
referida cantidad, y que fho. como la victo-  
ria febrero 16 de 1827

Amexaga

§

Lima febrero 3 de 1827

Como ordena el Sr. Fiscal

S. de la Junta de Liquid.

Reconocidos los Libros de esta Tesoreria gral



no aparece pago alguno echo por la Cantidad de 240 ju  
 q. consta del Docum<sup>to</sup> Num. 4. la q. fue exhibida por  
 el interesado en la Ferreteria de la Ciudad de Bolivar  
 en cuya virtud y previa la Requerida del S. Fiscal  
 se recibirá V. E. Resolva lo q. estime conveniente. Li-  
 ma Febrero 13 de 1827.

José Ruiz Lorenzo Barro

Lima Feb. 19 de 1827

Quiera al Sr. Fiscal

Arguison  
 V. Sais

S. S.

El Fiscal pide, que informe la Pontad.  
 gral de Aduanas, á cerca si hay constancia  
 de haberse satisfecho los documentos p. que  
 reclama etc e interesado, y de los q. se  
 hace referencia en el Informe de la Pont.  
 de la Aduana, y fho. con la copia. Li-  
 ma y Feb. 19 de 1827.



Almezaaga

Li

Ma Feb. 21. - de 1827.

Remítase el informe de la Contad.ª Gral  
segun opina el S. Fiscal

J

Roban  
17/2/27

La Contad.ª g.ª de Valores dice: que Reconcida la  
Cta de Aduana de esta Capital del año 1825. ultima  
q. existe en ella, no consta se hayan devuelto a  
D.ª Jose Cañal los 266 p.ª de q. hace referencia  
el informe de la Contad.ª de d.ª Aduana. Lima  
Marzo 1.º de 1827.

Jose Maxiano de Arriaga

Lima y febrero 2 de 1827

El S. Fiscal

J

Roban  
17/2/27

Equivocada E. El S. Fiscal en este Exped. Dice: que si bien  
de N. S. Servicio, poria proceder a la liquidacion  
de las cantidades que puntualiza la cuenta  
Contad.ª del Conulado. del S. P.ª q. hace a los  
Domicilios p.ª q. reclama este interesado, etc.







REPUBLICA PERUANA.  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827. Y 1828.

S.  
El Fiscal visto este exped. dice: Fue sien-  
do N. S. Senado podrá preceder a liquidar ad  
este intracado las cantidades que procedan ad  
emprestitos al Estado; y C. lo que hace a lo  
Dorc. 64, p. del día de los efectos q. se que-  
saron a esta ciudad en la goleta Feruible,  
no estando facultada la Junta para esta  
materias pues la J. en debe emanar el Sup.  
gob. se le defera su día a salvo al intere-  
sado para que me se el modo q. le  
convinca, C. lo q. respecta a la expresada  
cantidad. Lima a taras 5, de 1827 -

Amexaga  
D.

Lima y a V. 28 de 1827



Para mejor proveer, vuelva ala Direccion sus  
se amonacion al efecto de que por la Coma-  
luna de su Dependencia, se expedite que si don  
don del documento def. se incluya en el impo-  
me de 150, o la Comodidad de personas.

D.  
3 Direccion

101  
12  
Cual de Consolidacion  
Nov. 29 de 1827.

Informe la Contaduria.



S. D. N. O. S. D. N. O. S.

El Inf. de P. de la Ciudad, por el  
D. José de Sologuren, es relativo a las  
entregas que hizo D. José María, y el Impreso  
de P. es la pertenencia a D. José María  
hijo; por lo tanto no estan incluidos los 3000  
rs. valor, y el Inf. de la Ciudad, y en otros son  
los que corresponden a D. José María en las  
de incl. aparecen, y de las obligaciones  
de D. José María, le impusieron a correr sin recibos al  
C. P. y no se le han pagado, como tampoco  
concurridos, alguna para los 3000 rs. de  
fueron sin abate, y incl. en el C. P. de 750. 2.º  
apartados al Com. el año de 1821. Com. de  
el C. P. en Lima dice 10.º  
Moraluz

N. de la Junta.

Por lo que expone la Contaduria en su anterior informe los  
trecientos y. del P. de la Ciudad pertenecen a D. José María hijo  
y no se incluyeron en la certificacion de 5.º D. N. O. S. D. N. O. S.  
de Consolidacion Dic. 3 de 1827.

Sino a la Aduana



Lima

Dic<sup>o</sup> 12. de 1827.

Sl

Precisó  
exquiso  
Soloquien  
Ayarza  
Baldan

Virtos con lo expuesto por el Sr Fiscal se declara acreedor al Estado á D<sup>o</sup> Jose Heredia en la cantidad de mil doscientos cinquenta pesos que tiene en vida en Calidad de Emprerito en la forma siguiente. Doscientos cinquenta p<sup>os</sup> en el Tesoro de Truxillo segun el Certificado de 5<sup>ta</sup> y mil pesos en el del Ex<sup>to</sup> tinto tras del Comulado los que se relacionan en el informe de 5<sup>ta</sup> y documento de 5<sup>ta</sup>. Justificado por el informe de 10<sup>ta</sup>. Del mismo modo se declara no haber lugar á la liquidacion de los mil doscientos p<sup>os</sup> que se expresan en el Documento de 5<sup>ta</sup> por haberlos cobrado sin responsabilidad, y por lo que hace á los doscientos sesenta y quatro pesos, cuya devolucion reclama no siendo propia de esta Junta la resolucion que se impetra se le deja sin derecho á salvo sobre este punto; Debiendo tener conocimiento quando se verifique el pago, las Administraciones del Tesoro de esta Capital y Truxillo, y la Direccion J<sup>ral</sup> de Amortizacion en donde para ulterior resguardo se haran las Anotaciones oportunas, respecto á que no ha presentado el Ynteressado todos los Documentos que se le otorgaron por el mencionado Tribunal del Comulado de las Cantidades predichas; De buearse este Expediente como esta mandado



*[Handwritten signatures and initials in brown ink]*

se toma razon y cubre

*[Handwritten signature]*

Baldan  
*[Handwritten signature]*

Lima Diciembre 18 de 1827

Recomienda por el Estado, en favor de D.<sup>no</sup> Jon. Mendia, los mil doscientos cincuenta pesos, que le ha calificado la Junta de Liquidacion, como procedentes de empreritos; los que sean satisfecidos en su oportunidad, como los demas creditos de la Nacion; declarandose al mismo tyo. sin lugar para los mil doscientos pesos, que existiere por cargo foroso; y dependiente de demas a salvo, por los doscientos veinte y cuatro pesos, por el pago de los deos. q. pago de unos efectos remitidos a Fueros, y de haber por invendible. Forme su cuenta en la Contad. G<sup>ral.</sup> de Fueros, Sumat, y P<sup>ubl.</sup> de Fueros, direccion de Com. de Liquidacion, y en la referida Junta.

Y para que asi se cumpla, mandamos que se ponga en conocimiento de los J<sup>es</sup> de las Contad. G<sup>rales.</sup> de Fueros, Sumat, y P<sup>ubl.</sup> de Fueros, y de la referida Junta, para que se cumpla lo que en esta parte se manda.

Recibido en el Contad. G<sup>ral.</sup> de Fueros, Sumat, y P<sup>ubl.</sup> de Fueros, el dia 20 de Diciembre de 1827.



*B*

P.O.D.S.R.

avocados  
*B*

Jomoz Paron

Jomoz Paron en la Contaduria G<sup>ral.</sup> de Valores. Lima  
Diz. 20 de 1827

*Avarez*

Jomoz Paron en la J<sup>ta</sup> del Estado: Lima D<sup>no</sup>.  
20 de 1827

*Avarez*  
*B* y Direccion



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.  
SELEO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1827 Y 1828

Sal de Convocatoria  
Diciembre 20 de 1827.

Tomose razon en la contad<sup>ria</sup> del sup. Dec. de en frente



Se tomo razon en esta contad<sup>ria</sup> y de  
Convocatoria de Lima y Diciembre 20 de  
Morales  
1827



Quedan hechas las anotaciones con expresiones a / 160 y / 296  
al libro al cargo el 1821 y / 16 al cuac. ni al cargo el  
año 1825. am. a la casa de convocatoria en  
Lima y diez. de 1827

Tomose razon en esta Secretaria pnal de  
Sufrillo Diciem. 12 de 1827

Calderon Suanzabun

Tomose razon en esta Secretaria de  
la Junta de liquidacion Lima Feb. 12 de 1829  
P. A. D. S. Val.  
Jose Morales Barrena

El Comisario

Paguese esta cantidad p<sup>o</sup> me y como Aya  
deudo de d<sup>o</sup> Jose Credin a d<sup>o</sup> Juan ~~...~~  
Admiral Lima y Feb<sup>o</sup> 9/823

Sebastian Ramirez

